Trelew, de noviembre del año dos mil once.----------

--- **VISTO:** ----------

--- El conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juez a cargo del Juzgado Laboral Nro. 1 de la ciudad de Trelew, Dr. Adrián Alberto Duret, y el Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la ciudad de Rawson, Dr. Carlos Alberto Tesi.----------

--- **Y CONSIDERANDO**: ----------

--- I.- A fs. 01/15 se presenta el Dr. H. A. A. en nombre y representación de C. H. L. y promueve demanda contra F. A. S.A., y A. B. S.A. ante el Juzgado Laboral Nro. 1 con asiento en la ciudad de Trelew a cargo del Dr. Adrián A. Duret.---------- ---------- Se da curso a la demanda instaurada a fs. 26 disponiéndose correr traslado a los demandados y a fs. 18 se ordena la medida cautelar solicitada, a fs. 32 se presenta la letrada apoderada de A. B. S.A. ---------- ---------- Luego del dictado de varias providencias (fs. 16/18, 23, 26, 27, 33, 42, 47,50/52, 54, 56, 62), a fs. 69, el Dr. Duret resuelve inhibirse de seguir entendiendo en los actuados por no darse ninguno de los presupuestos previstos en el Art. 1 de la Ley XIV Nro. 1, debiendo conocer en el proceso el Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de Rawson.---------- ---------- II.- Recibidos los autos por el citado magistrado se declara incompetente en razón que la codemandada A. B. S.A. conforme surge de la constancia de la actuaria de fs. 47, contestó demanda y opuso excepción de incompetencia, respecto de la cual debió expedirse el magistrado en lugar de inhibirse.- ---------- --- III.- El Art. 1º de la ley XIV n º 1 establece que será competente para entender en la demanda laboral el "Juez Letrado de Primera Instancia del lugar del trabajo, el del domicilio del demandado o el lugar donde se hubiere celebrado el contrato, a elección del demandante". ---------- ---------- De los términos de la demanda surge que: a) la empresa F. A. SA tiene domicilio en la Ciudad de Rawson y su presunto explotador A. B. SA en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, y b) el lugar de prestación de trabajo sería la Ciudad de Rawson (fs. 1vta.). ---------- ---------- Sin embargo, lo anterior no significa que en un reclamo patrimonial, tal el objeto de los presentes autos, no quepa la prórroga "tácita" de competencia territorial, a que se refiere el Art. 1º del C. P. C. C. en relación con el Art. 2º, Párr. segundo del mismo Código, de aplicación supletoria por el Art. 73 de la ley XIV n º 1; esto es, para los actores por el hecho de entablar la demanda ante el juez determinado, y para los demandados cuando no contestan demanda o al contestarla no oponen la declinatoria. - ---------- Pero en autos, el codemandado A. B. SA, ha deducido excepción de incompetencia para objetar al juez que intervine –precisamente– por razón del territorio (ver escrito reservado en caja de seguridad según constancia de la Actuaria de fs. 47). - ---- Es de señalar, que la excepción planteada debió recibir sustanciación (Conf. arts. 4

y 48, ley XIV n º 1, en concordancia con el Art. 492 del C. P. C. C. y su remisión al Art. 353 del mismo Código); con antelación al pronunciamiento de fs. 69. No obstante notificadas las partes de la inhibitoria del juez de grado, convalidaron las actuaciones (Art. 172, Párr. segundo, C. P. C. C.) y, en consecuencia, debe admitirse la declinatoria territorial formulada por el juez de grado. Es, por otra parte, el criterio seguido en las sentencias interlocutorias Nros. 044/11, 043/11, 042/11,Sala A. ---------- Por ello, la Sala B de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ---------- I. Confirmar la declaración de incompetencia de fs. 69. ---------- II. Ordenar que deberá intervenir en autos el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minería de Rawson. ---------- Regístrese, comuníquese por oficio al juez inhibido y remítase al juzgado competente.----------

RAUL ADRIAN VERGARA
PRESIDENTE

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

SERGIO RUBEN LUCERO
JUEZ DE CAMARA

REGISTRADA BAJO EL N º 023 DE 2011 – SIL. Conste.-

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA DE CAMARA